



RESOLUCIÓN **02141** DE 2015
(**27 NOV 2015**)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LA VIVIENDA PILOTO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE PIOUSA UBICADA EN EL SECTOR DE MEDIA LUNA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 3930 de 2010, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en desarrollo del mandato legal el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 3930 de 2010 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título 1 de la Ley 91 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"*

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el numera 2 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 establece dentro del procedimiento del permiso de vertimientos que la autoridad competente expedirá el respectivo auto de inicio de trámite.

Que el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4728 de 2010 determino:

(. . .)
Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

1

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio de fecha 02 de Marzo de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300229262, el señor CRISTOBAL MARTINEZ HENRIQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 84.080.605, quien ostenta la calidad de autorizado del señor JULIO PUSHAINA identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.875.070, solicitó Permiso de Vertimiento para la vivienda piloto en la comunidad indígena de Pioula – sector Media Luna - Municipio de Uribia acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300158341 de fecha 16 de Marzo de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes y señalado taxativamente en el formulario único nacional de solicitud de vertimientos, por lo cual se requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexado en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante escrito de fecha 14 de Abril de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el No 20153300237012 del día 21 del mismo y año, el señor CRISTOBAL MARTINEZ HENRIQUEZ procedió a darle respuesta al requerimiento mencionado anteriormente, pero nuevamente se vislumbró la ausencia de uno de los requisitos exigidos por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 y se procedió a realizar un nuevo requerimiento mediante oficio con radicado N° 20153300171651 de fecha 02 de Julio de 2015, el cual fue contestado por el señor CRISTOBAL MARTINEZ HENRIQUEZ mediante oficio de fecha 09 de Julio de 2015 de 2015 radicado con el N° 20153300252482, adjuntando los documentos solicitados para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para llevar a cabo el trámite solicitado.

Que mediante Auto 740 de fecha 4 de Agosto de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Vertimientos, liquidó los costos por evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante Informe con radicado Interno N° 20153300151673 de fecha 26 de Noviembre de 2015, el contratista del Grupo de Evaluación, Monitoreo y Control Ambiental, previo visto bueno del Coordinador del Grupo manifiesta lo siguiente.

VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

El día 17 de Noviembre de 2015 se realizó visita de inspección ambiental a la comunidad de PIOULA en el municipio de Uribia La Guajira cuyas coordenadas son N 12°13'10,04" - W 71°58'30", debido al asunto antes mencionado, donde se encontraron las siguientes características:



- ✓ La vivienda está diseñada para ser habitada por cuatro (4) personas, lo cual hay que tener en cuenta a la hora de la generación de los residuos que se van a disponerse en la poza séptica.



- ✓ La vivienda cuenta con un sistema de recolección de aguas lluvias integrado, para así aprovechar el recurso al máximo (pues hay que tener en cuenta que en la zona donde está construida esta vivienda es un área semidesértica y con poca pluviosidad).



- ✓ El área total donde fue construida la vivienda corresponde a 111m².



- ✓ Las aguas grises (ducha, lavado de ropa) generadas en el funcionamiento de la vivienda son almacenadas parcialmente y luego utilizadas en el baño (sanitario) y de ahí es dirigida a la poza séptica.





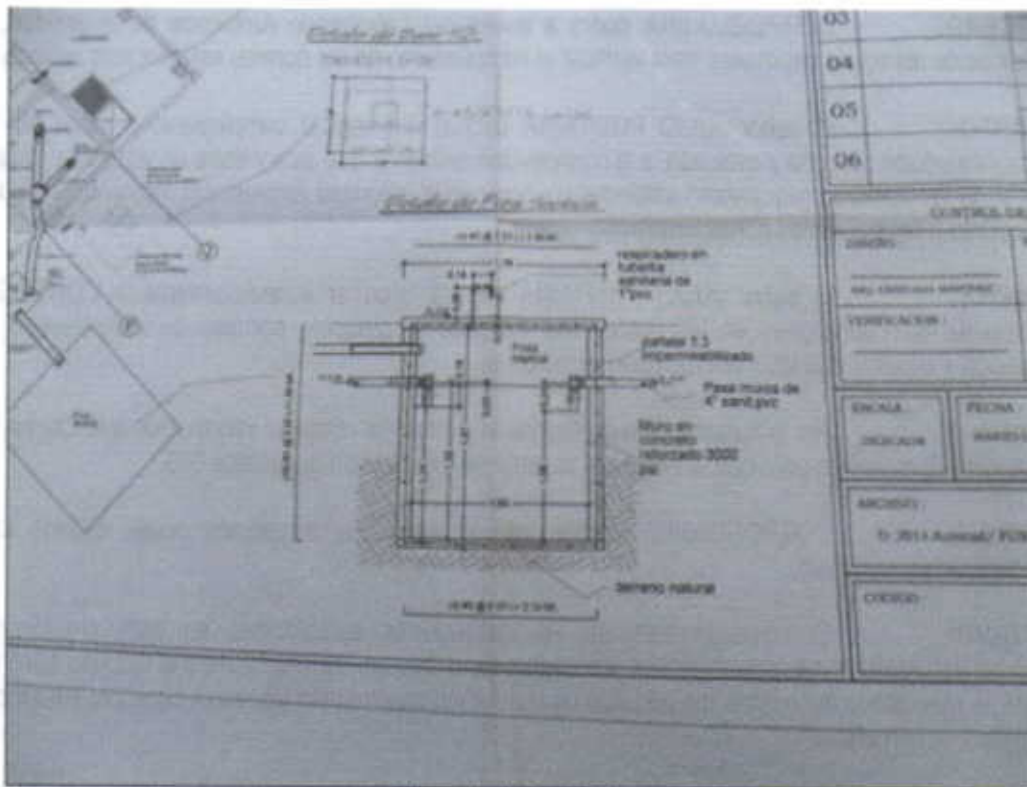
- ✓ La poza séptica está hecha en concreto reforzado con muros de 15 cm de espesor con una altura limpia de 2,10 m un ancho de 2,0 m y de largo 2,0 m. la distancia aproximada entre la infraestructura (donde se encuentra el baño, la ducha y el sitio de lavado) y la poza séptica es de 2 m. la distancia aproximada entre la vivienda y la poza séptica está entre 6 y 7 metros; y la distancia aproximada entre el baño y la vivienda es de 4 metros.



- ✓ El agua que es utilizada para lavar los utensilios de cocina circula directamente hacia la poza séptica.
- ✓ El sitio donde está ubicado el baño, ducha y lavadero, cuenta con un tanque plástico de 1000 Lt el cual es utilizado para recolectar aguas lluvias.



- ✓ En el diseño y construcción de la poza séptica se tiene planificada una vida útil entre 18 y 20 años.
- ✓ Con el diseño de la vivienda se plantea el ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta que se trata de una comunidad wayuu y que está ubicada en la alta guajira donde este recurso es escaso y muy apreciado por los indígenas.



Pianos de la Poza Séptica

Que por otro lado para este caso en particular no se tendrá en cuenta lo solicitado en los numerales 19 y 20 del artículo 42 del decreto 3930 de 2010, en cuanto a la Evaluación ambiental del Vertimiento, por lo establecido en el Artículo 43 del decreto 3930 de 2010 el cual dice: Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. Y el Artículo 44: Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Donde se establece que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Por lo antes expuesto en los artículos mencionados y teniendo en cuenta que se trata de una sola vivienda la cual realizara su vertimiento a una poza séptica se obvia la información solicitada en estos numerales (19 y 20).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JULIO PUSHAINA identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.875.070, Permiso de Vertimiento para la vivienda piloto en la Comunidad Indígena de PIOULA ubicada en el sector de Media Luna en jurisdicción del Municipio de Uribí - La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso que se otorga en este Acto Administrativo se establece por el término de Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JULIO PUSHAINA deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, de igual forma debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

ARTÍCULO QUINTO: El señor JULIO PUSHAINA deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental remitir la información a la Oficina Asesora de Planeación de esta Corporación para que la integre al sistema de información geográfica SIG.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del, permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor JULIO PUSHAINA identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.875.070 o a su apoderado debidamente constituido:

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a Secretaría General.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMBLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los

27 NOV 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jeklin B.
Revisó: F. Mejía